

PRINCIPALES OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY ARGENTINA DIGITAL

Honorable Senado de La Nación

Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión

1. Una nuevo Marco Legal es necesario

Un marco de Ley de Convergencia viene a reconocer la adecuación de la legislación a la evolución tecnológica del sector de las comunicaciones y de la información, Han cambiado sustancialmente los presupuestos o paradigmas tecnológicos y de servicios sobre los que se construyeron las telecomunicaciones hace cuarenta años. El cambio de regulación es algo que se inició a principios del 2000 en numerosos países siguiendo recomendaciones y debates que tuvieron lugar quince años atrás. Argentina tuvo una recepción parcial en el año 2000 con el Decreto 764/2000.

2.- El proyecto no resolverá los problemas que enfrentan los usuarios y la industria. Es necesario en una revisión integral

El proyecto de Ley es un paso insuficiente, y en muchos aspectos errado, para resolver los problemas que tienen los usuarios y la industria de las telecomunicaciones, y esperamos que el debate abierto por el Senado permita incorporar los cambios estructurales que necesita el proyecto. Si el proyecto no recepta modificaciones sustanciales, será más un paso atrás que una herramienta de solución.

3.- Un Regulador Convergente y Un Marco Legal Convergente

El proyecto se queda a mitad de camino al no establecer un Regulador Único de la Convergencia que incluya a todos los actores del sector TIC (TICS, TV y Cables). Que se encuentre conformado en forma independiente del Gobierno y de la industria, como es la mejor recomendación en la materia. Asimismo, el proyecto no resuelve los problemas de armonización con la Ley de Medios, para el escenario de convergencia tecnológica que se reconoce se encuentra en curso.

4.- Es necesario un marco de reglas que den previsibilidad y no un sistema de delegaciones en blanco

El proyecto incurre en una sumatoria de delegaciones de facultades en el regulador que termina por configurar un sector intervenido (al arbitrio del regulador) y no un mercado en

competencia bajo reglas transparentes y con previsibilidad para negocios de largo plazo como el de las TICs.

5.- Competencia Efectiva de todos los actores. Barreras a la innovación y mejora de servicios

Es imprescindible que la Ley defina y garantice un juego de iguales reglas de competencia para todos los actores, incluyendo al Estado como titular de redes y prestador de servicios. Por el contrario el proyecto de ley propicia una injustificada e inconstitucional reserva en “blanco” de tratamientos de privilegio para las empresas del Estado. Es inadmisibles que el Estado (actor con mayores recursos) se fije reglas para competir de privilegio. Ello atenta contra las inversiones existentes y desalienta cualquier tipo de inversiones en nuevas redes y mejores servicios a los usuarios. Se privará así a los usuarios de estar a la altura de los mejores servicios y de la innovación y tecnología disponibles en el mundo.

6.- Falta de un capítulo de Reglas de inversiones e innovación

El proyecto debe ser dotado de un conjunto de reglas para hacer posible las inversiones que demandan el desarrollo de redes para las características particulares que como desafío plantea argentina (amplísima extensión territorial, con muy baja densidad poblacional y su nivel de PBI per cápita), como para el desarrollo de nuevos servicios y la innovación tecnológica. Deben ser tenidas en cuenta las mejores y los más exitosos modelos en la materia para hacer posible la construcción de redes de internet de ultra velocidad que Argentina necesita. El modelo actual del servicio de telefonía fija, con un abono básico de \$ 13 desde el año 1999, no es sostenible y requiere urgentes soluciones.

7.- Ausencia de normas que resuelvan las problemáticas para el desarrollo de redes

El proyecto, deroga el set de normas que permiten el despliegue de redes fijas y no avanza en dar soluciones para resolver los problemas de despliegue de redes móviles, con afectación directa en la provisión y calidad de servicios a los usuarios.

8. Principios de regulación de la Interconexión

Se propicia facultar a la Autoridad Regulatoria la regulación de los precios de interconexión bajo un set de principios como establece por ejemplo la Ley TIC de Colombia en su artículo 50°. “Principios del Acceso, Uso e Interconexión” 1. Trato no discriminatorio, con cargo igual acceso igual; 2. Transparencia; 3. Precios basados en costos más una utilidad razonable; 4 Promoción

de la libre y leal competencia; 5 Evitar el abuso de la posición dominante; 6 Garantizar que en el lugar y tiempo de la interconexión no se aplicarán prácticas que generen impactos negativos en la red". Ley 1341 del 30 de julio de 2009, por la cual se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la Información y las comunicaciones- TICs".

9.- Es necesario una mayor protección a la Privacidad de los Usuarios

En los países respetuosos de la privacidad de las comunicaciones, se ha dotado de estrictas normas que garanticen la protección de los datos personales y de las comunicaciones de personas, con obligaciones para todos los actores de las TICs y el Estado. Esta es una preocupación creciente de los usuarios a la que el proyecto no da respuesta adecuada, sino que al por el contrario reduce los derechos que hoy tienen los usuarios en materia de privacidad.

10. Ofertas Convergentes

El proyecto incurre en contradicciones estructurales inexplicables, al establecer limitación a ofertas de servicios en forma convergente como resulta del artículo 10 inciso "e". Situación que se requiere sea corregida.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2014.-